



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00181-00
DEMANDANTE: GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS
DEMANDADO: CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante afirma aportar la constancia de notificación de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 4 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante a fin de que, allegara constancia de notificación de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS, para lo cual el 12 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación las cuales se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, se tiene que, la notificación personal a la demandada se realizó a través de la lectura del mensaje de correo, el día 12 de marzo de 2024 y el término del traslado finalizaría el día 2 de abril del mismo año; sin embargo, no fue allegada contestación de demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS, y se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

Finalmente, advierte el Despacho que en el escrito de demanda, se pone de presente la existencia de un proceso judicial que cursa en el Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-31-05-011-2022-00011-00, seguido por la aquí demandante GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS en contra de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNACIONAL SAS, en virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral promovida por la señora GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS en contra de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNACIONAL SAS,, radicada bajo el No. 08-001-31-05-011-2022-00011-00, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS, del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral, donde funjan como partes la señora GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS en contra de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNACIONAL SAS,, radicada bajo el No. 08-001-31-05-011-2022-00011-00, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00181-00